

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00136-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por **MANUEL LAUREANO SEGUNDO NUÑEZ ISAZA**, a través de apoderado judicial, contra **ANDERSON JOSE FLOREZ MATIAS Y NIDYA DEL CARMEN SANTIAGO OSEA**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá allegar copia en archivo digital (pdf) de los servicios públicos que pretende ejecutar, con su respectivo soporte de pago, de conformidad a lo expresado por el artículo 90 del C.GP., y por consiguiente se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por **MANUEL LAUREANO SEGUNDO NUÑEZ ISAZA**, a través de apoderado judicial, contra **ANDERSON JOSE FLOREZ MATIAS Y NIDYA DEL CARMEN SANTIAGO OSEA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**